

de enero, y Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de veintiseis de julio de mil novecientos sesenta y seis, en relación con lo dispuesto por el artículo ciento dieciséis de la Ley once/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de enero, General Presupuestaria, y Real Decreto dos mil cuatrocientos setenta y nueve/mil novecientos setenta y ocho, de catorce de octubre, y habida cuenta de lo dispuesto en el artículo cuatro del Real Decreto ochocientos ochenta/mil novecientos setenta y siete, de uno de abril, procede autorizar la garantía del Estado a la operación financiera que más adelante se detalla, reservando al Ministro de Hacienda, dentro de la competencia que le corresponde en tal materia, o que, en su caso, se desprenda de la autorización que a este efecto se le confiere en el presente Real Decreto, el otorgamiento del aval del Tesoro y, si fuera preciso, determinación definitiva de las características de la operación financiera relevantes a efectos de la garantía que se presta, así como la de dictar los pronunciamientos que se precisen al efecto indicado, y aquellos que sean consecuencia de estas actuaciones y que vengan exigidos por la naturaleza de dicha operación financiera.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de junio de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza la garantía solidaria del Estado sobre el cincuenta por ciento de todas las obligaciones patrimoniales derivadas del préstamo que «Autopistas, Concesionaria Española, S. A.», proyecta concertar con un grupo de Bancos encabezado por el «Westdeutsche Landesbank Girozentrale», de Dusseldorf, por importe máximo de treinta millones de dólares USA, cuya operación financiera ha sido autorizada por acuerdo del Ministerio de Economía de veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y nueve, con determinación de sus características y condiciones.

Artículo segundo.—La efectividad de la garantía que se autoriza queda condicionada a la amortización por la Sociedad concesionaria, en momento anterior o simultáneo a la disposición de fondos del préstamo que rebasa la porción del mismo no garantizada, de financiación exterior con garantía del Estado, en la cuantía que se precise para que no sea sobrepasado el límite máximo de aval del Estado previsto para dicha concesión.

Artículo tercero.—La efectividad de la presente garantía queda condicionada a la existencia de margen suficiente en la autorización presupuestaria de avales, referido a la fecha en que sea formalizado el correspondiente aval del Tesoro.

Artículo cuarto.—El Ministro de Hacienda, en uso de la competencia que a estos efectos le corresponde, otorgará el aval del Tesoro a dicha operación financiera con arreglo a lo prevenido en los artículos precedentes, y se pronunciará, por sí o por la autoridad en quien delegue, sobre todos los extremos necesarios y que sean consecuencia de las autorizaciones precedentes.

Artículo quinto.—El presente Real Decreto surtirá efecto desde la fecha de su notificación a la Entidad concesionaria.

Dado en Madrid a veintinueve de junio de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

19200

ORDEN de 4 de junio de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso interpuesto por «Ibérica de Saneamientos y Electrodomésticos, S. A.».

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada el 17 de abril de 1978 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 1.018/73, interpuesto por «Ibérica de Saneamientos y Electrodomésticos, S. A.» contra resolución de la Audiencia Territorial de Madrid de 22 de noviembre de 1978, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio de 1969;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, con desestimación del presente recurso de apelación interpuesto a nombre de «Ibérica de Saneamientos y Electrodomésticos, S. A.», contra la sentencia dictada en veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y seis por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid —recurso número mil dieciséis de mil novecientos setenta y tres— en materia del Impuesto sobre Sociedades y gravamen especial de 4 por 100, correspondiente al ejercicio de mil novecientos sesenta y nueve; debemos confir-

mar y confirmamos en todas sus partes la referida sentencia; sin expresa imposición de las costas procesales de esta segunda instancia.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

19201

ORDEN de 4 de junio de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso interpuesto por «Clay, S. A.».

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 19 de abril de 1978 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Clay, S. A.», contra resolución de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de 11 de octubre de 1978, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio de 1969;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando la apelación treinta y tres mil doscientos treinta y seis de mil novecientos setenta y siete, interpuesta por la entidad mercantil «Clay, S. A.» contra sentencia de la Sala Primera de esta jurisdicción en la Audiencia Territorial de Madrid, de once de octubre de mil novecientos setenta y seis, en que es parte apelada el Abogado del Estado en su representación legal, sobre declaración de competencia del Jurado Territorial Tributario en el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio de mil novecientos sesenta y nueve, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada por su conformidad con el ordenamiento jurídico, sin pronunciamiento sobre las costas de esta apelación.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

19202

ORDEN de 4 de junio de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso número 431/74, interpuesto por «Bilbao, Compañía Anónima Inmobiliaria» (BILCA).

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 20 de febrero de 1978 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 431/74, interpuesto por «Bilbao, Compañía Anónima Inmobiliaria» (BILCA), contra resolución de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Vizcaya, Audiencia Territorial de Burgos, de 5 de enero de 1978, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio de 1953;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, con revocación de la sentencia dictada en cinco de enero de mil novecientos setenta y seis por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Vizcaya —recurso cuatrocientos treinta y uno de mil novecientos setenta y cuatro—, y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad mercantil «Bilbao, Compañía Anónima Inmobiliaria» (BILCA), contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, confirmatoria de acuerdo del Tribunal Provincial de dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y dos, sobre liquidación girada por Tarifa III de la Contribución de Utilidades, hoy Impuesto sobre la Renta de Sociedades, ejercicio de mil novecientos cincuenta y tres, debemos declarar y declaramos anuladas y sin efecto, por no confor-

mes a derecho, la referida sentencia recurrida y la liquidación que hubo de originarla, con reconocimiento del derecho en favor de la mencionada compañía a la devolución de las cantidades indebidamente ingresadas en el Tesoro Público por el referido concepto impositivo; y sin especial imposición de las costas procesales de ambas instancias.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.
Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

19203 *ORDEN de 4 de junio de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en recurso número 887/77, interpuesto por «Projacier Corrosión, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 30 de junio de 1978 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, el Tribunal Supremo en 10 de julio de 1978 dictó auto declarando desierta la apelación, en recurso contencioso-administrativo número 887/77, interpuesto por «Projacier Corrosión, S. A.», contra resolución del Tribunal Central de 19 de abril de 1977, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio de 1974;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la entidad «Projacier Corrosión, S. A.», contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha diecinueve de abril de mil novecientos setenta y siete, denegatorio de la suspensión del pago de la deuda tributaria resultante de la liquidación por el Impuesto sobre las Sociedades, año mil novecientos setenta y cuatro, la cual resolución la estimamos conforme a derecho, y no hacemos pronunciamiento alguno sobre las costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 4 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

19204 *ORDEN de 4 de junio de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por la del Tribunal Supremo de 9 de marzo de 1978, en recurso número 709/74, interpuesto por «Clay, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 14 de octubre de 1978 por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por la del Tribunal Supremo de 9 de marzo de 1978, en recurso contencioso-administrativo número 709/74, interpuesto por «Clay, S. A.», contra resolución del Tribunal Central de 25 de junio de 1974, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio de 1965;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por «Clay S. A.», contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha veinticinco de junio de mil novecientos setenta y cuatro, que declaraba extemporáneo el recurso de alzada formulado contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid de fecha veintiocho de junio de mil novecientos setenta y dos, recaído en la reclamación número 532/72, por ser la indicada

resolución conforme a derecho; sin hacer imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

MINISTERIO DE EDUCACION

19205 *ORDEN de 1 de junio de 1979 sobre creación, ampliación, supresión, transformación, etc., de Centros docentes estatales de Educación General Básica y Preescolar en las provincias de Cáceres, Ciudad Real, Málaga, Murcia, Navarra y Pontevedra.*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes y las correspondientes propuestas e informes de las Delegaciones Provinciales del Departamento e Inspecciones Técnicas Provinciales;

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de las variaciones en la composición actual de los Centros escolares de Educación General Básica y Preescolar,

Este Ministerio ha dispuesto modificar los Centros docentes estatales de Educación General Básica y Preescolar que figuran en los apartados siguientes:

Primero.—Modificaciones que suponen creación de unidades escolares.

Centros escolares con indemnización en metálico sustitutiva de casa-habitación.

Provincia de Cáceres

Municipio Jaraiz de la Vera. Localidad: Jaraiz de la Vera.—Supresión de las dos unidades escolares de clase de la Escuela Hogar «César Carlos», domiciliada en Ronda de San Miguel, sin número, que quedará con cuatro plazas de Profesor de Hogar y dos plazas de Profesora de Hogar. La Dirección del Centro estará a cargo de uno de los Profesores/as de Hogar. El Centro contaba ya con cuatro plazas de Profesor de Hogar y dos de Profesora de Hogar desde la Orden ministerial de 22 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 19 de abril de 1978).

Provincia de Málaga

Municipio: Canillas de Aceituno. Localidad: Canillas de Aceituno.—Constitución del Colegio Nacional mixto, por ampliación de la Escuela graduada mixta, domiciliada en la barriada de Santa María de la Cabeza, que contará con ocho unidades mixtas de E.G.B.; una unidad escolar de Educación Preescolar (párvulos) y Dirección con curso. A tal efecto, se crea una unidad escolar mixta de E.G.B., para funcionar en un local provisional, y se integran las siete unidades escolares mixtas de E.G.B. y la unidad escolar de Educación Preescolar (párvulos) que componían la Escuela graduada de la localidad, que desaparece como Centro independiente.

Municipio: Colmenar. Localidad: Colmenar.—Ampliación del Colegio Nacional mixto; de la carretera Riogordo, sin número, que contará con 17 unidades escolares mixtas de E.G.B.; tres unidades escolares de Educación Preescolar (párvulos) y Dirección sin curso. A tal efecto, se crea una unidad escolar mixta de E.G.B. para funcionar en un local adaptado.

Municipio: Humilladero. Localidad: Humilladero.—Ampliación del Colegio Nacional mixto, que pasará a denominarse «Nuestra Señora del Rosario», de la avenida de la Rosaleda, y que contará con 14 unidades escolares mixtas de E.G.B.; dos unidades escolares de Educación Preescolar (párvulos) y Dirección con función docente. A tal efecto, se crean dos unidades escolares mixtas de E.G.B. para funcionar en locales de nueva construcción, y la Dirección con función docente.

Municipio: Mollina. Localidad: Mollina.—Ampliación del Colegio Nacional mixto «San Antonio», de la carretera Alameda, 2, que contará con 13 unidades escolares mixtas de E.G.B.; tres unidades escolares de Educación Preescolar (párvulos) y Dirección con función docente. A tal efecto, se crea una unidad escolar mixta de E.G.B. para funcionar en local adaptado en la calle General Goded, 28, y la Dirección con función docente.

Provincia de Navarra

Municipio: Villava. Localidad: Villava.—Ampliación del Colegio Nacional mixto «Lorenzo Golcoa», que pasa a ser comarcal y contará con 23 unidades escolares mixtas de E.G.B.; cuatro unidades escolares de Educación Preescolar (párvulos); tres unidades escolares mixtas de Educación Especial y Dirección sin curso. A tal efecto, se crean seis unidades escolares mixtas